

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

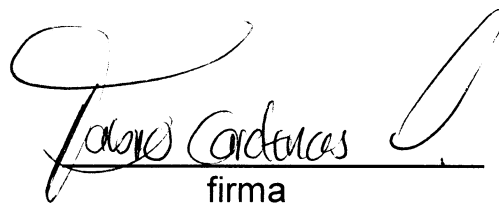
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18, del mes de febrero del año 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No.135-0004-2020 ,de fecha 13 de febrero del 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056900334947, usuario Nicolás Orrego y se desfija el día 25 , del mes de febrero del 2020,siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Fabio Nelson Cárdenas López
Nombre funcionario responsable


firma

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 15 de enero de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0054-2020, en la que se denunció contaminación del agua y aire con estiércol de cerdo.

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada el 28 de enero de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0018-2020 del 10 de febrero del 2020, se puede observar lo siguiente:

"Es de anotar que el sector donde se ubica la granja está poblado de predios o fincas dedicadas a la recreación y al descanso.

No se evidencia la afectación a la fuente de agua y el día de la visita no se perciben olores ofensivos sobre la parte externa de la granja.

La granja la esperanza, cuenta con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental en cuanto a los trámites de vertimientos y concesión de aguas.

Y se Concluye:

"Derivado de las actividades que se realizan en la granja porcícola La Esperanza, no se evidencia afectaciones a las fuentes de agua cercanas.

Durante la visita realizada no se perciben olores ofensivos derivados de la granja Porcícola La Esperanza.

La granja la esperanza cuenta con el permiso de vertimientos y concesión de agua por parte de la corporación, reposando toda información en los expedientes 05690.02.21297 y 0590.04.21298.

Se hace necesario realizar por parte de la corporación una visita técnica a la granja La Esperanza, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanados en los permisos otorgados por la corporación constatando el incremento de la población porcina, para determinar si el área propuesta para la fertilización es adecuada para el número de animales que se tienen en la granja".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0018-2020 de febrero 10 del 2020 se ordenará el archivo del expediente No. 056900334947, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que se encontró que el predio con X: -75°14'26.98" Y: 06°30'58.84" Z: 1310 msnm, en la Finca La Esperanza de la Vereda El Edén del Municipio de Santo Domingo — Antioquia, que no se evidencia afectaciones a las fuentes de agua cercanas y no se perciben olores ofensivos derivados de la granja Porcicola.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0018-2020 del 10 de febrero del 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900334947, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento a los permisos de vertimientos con número de expediente 05690.02.21297 y a la concesión de agua con número de expediente 0590.04.21298.



ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el presente Acto al señor NICOLAS GREGO.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900334947
Fecha: 11/02/2019
Asunto: Queja
Proyectó: Avm
Técnico Fabio Cárdenas López

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.